

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBIO – CAUCA

Asunto: PRUEBA EXTRAPROCESAL “INTERROGATORIO DE PARTE”  
Solicitante: MARIA CENELIA VALLEJO VALLEJO C.C.34555056  
Solicitado: ISABEL MERA DE ROMO C.C.25704217  
Radicado: No. 2021-00001-00

AUTO No.271

Timbío, 27 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho la presente solicitud Prueba Extraprocesal “Interrogatorio de Parte” con el fin de darle el trámite que en derecho corresponda.

Por falta de requisitos formales fue inadmitida la presente Prueba Extraprocesal “INTERROGATORIO DE PARTE”, trascurrido el término de cinco (5) días, que trata el Art.90 del C.G.P., concedidos a la parte solicitante, para que subsanara los defectos que adolecía la misma, sin que la parte interesada acatará lo ordenado, este Despacho procede a proveer lo pertinente.

Visto lo anterior y observando que la parte interesada guardó silencio dentro del término legal concedido sin subsanar el libelo incoatorio, ya que no figura correo electrónico proveniente del apoderado judicial de la parte demandante con la subsanación de las falencias de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior Prueba Extraprocesal “Interrogatorio de Parte”, propuesto por la señora MARÍA CENELIA VALLEJO VALLEJO, por medio de apoderado judicial en contra de ISABEL MERA DE ROMO, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.90 del C.G.P

SEGUNDO: ORDENAR el cierre y archivo del expediente virtual. No hay necesidad de desglose de ningún documento.

Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
DAICY PILAR PRADO PAREDES  
JUEZ

2-8-21

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBIO-CAUCA**

Esta providencia fue notificada en estado digital No.64  
Del día 29 DE AGOSTO

ALBA DIOMAR GOMEZ MUÑOZ  
Secretario